

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152020-00143-00

Realizado el emplazamiento visible a folio 32, se señala de conformidad con el artículo 501 del C.G.P, **el día 26 de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 2:30 P.M.**, con el fin de llevar a cabo **diligencia de Inventarios y Avalúos.**

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con **dos (2) días de antelación a la diligencia**, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**

No. 125 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Restrepo Urrea', enclosed within a thin black rectangular border.

**ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Petición de Herencia
1100131100152021-00522-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 12 de julio de 2021, el cual fue notificado por estado del día trece (13) de julio de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día dieciséis (16) de julio de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 125 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015201600671-00

Visto el escrito que obra a folios 192 a 199 C.2. allegado por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL BOGOTÁ, el despacho dispone:

OFICIAR a la **CARCEL DISTRITAL DE BOGOTÁ** solicitando que una vez exista cupo para el cumplimiento de la medida de arresto por parte del señor MARTIN FERNEY ALMANZA CASTRO, informe a este estrado judicial de manera **inmediata**.

SUSPENDER la ejecución de la medida de arresto por incumplimiento a la medida de protección en contra del señor MARTIN FERNEY ALMANZA CASTRO hasta tanto la Cárcel Distrital de Bogotá asigne cupo para el cumplimiento de dicha medida. **NOTIFICAR** al Investigador Criminal SIJIN-MEBOG Placa 032164 dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 125 de FECHA 04 de agosto de 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00478-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 02 de julio de 2021, el cual fue notificado por estado del día seis (06) de julio de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día nueve (09) de julio de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 125 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ofrecimiento Alimentos
1100131100152021-00497-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 07 de julio de 2021, el cual fue notificado por estado del día ocho (08) de julio de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día trece (13) de julio de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 125 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Impugnación e Investigación de Paternidad
1100131100152021-00499-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 07 de julio de 2021, el cual fue notificado por estado del día ocho (08) de julio de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día trece (13) de julio de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 125 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cesación de efectos civiles
1100131100152021-00197-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la señora **ROSA YISEL GOMEZ BUITRAGO**, fue notificada debidamente y se suspende el término para contestar la demanda, por cuanto solicita al Despacho se le reconozca y conceda el amparo de pobreza dentro del presente juicio y al efecto se hace el correspondiente pronunciamiento.

El artículo 152 del C.G.P prevé la institución del abogado de pobre en los asuntos de naturaleza civil familia entre otros para quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Aplicando el principio de buena fe ha de tenerse en cuenta que la manifestación del demandado resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa por lo que de conformidad con el Artículo 152 del C.G.P., en consecuencia, se accede al amparo de pobreza solicitado por la ciudadana **ROSA YISEL GOMEZ BUITRAGO** y se hace acreedora a los beneficios del artículo 154 del C.G.P.

Y para los efectos de garantizar el derecho de defensa y de réplica del amparado por pobre se le designa como apoderado de la lista de auxiliares de la justicia a MARIA ALEXANDRA ORTIZ CASTAÑEDA, a quien se le debe notificar la designación a través del correo electrónico maoc.abogada@gmail.com, tel. 3112828441, quien deberá proceder a la contestación de la demanda, dentro del proceso de la referencia, **para lo cual cuenta con el término de ocho (8) días.**

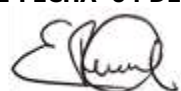
NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

L.V.M

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 125 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
11001311001520190131400

Teniendo en cuenta el escrito de la transacción alcanzada por las partes visible a folios 90 a 117 se encuentra ajustado a derecho, esta juzgadora **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso por TRANSACCIÓN de las pretensiones de la demanda acorde con lo consagrado en el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en esta actuación, por secretaría líbrense los oficios conducentes.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

L.V.M

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 125 de FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Fijación de alimentos, regulación de visitas
1100131100152020-00504-00

Conforme al escrito que obra folio 47-53 y sus anexos, se acepta la **RENUNCIA** de poder, suscrito por el **Dr. NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que asigne nuevo apoderado y lo notifique a este despacho.

Téngase en cuenta que tanto el Ministerio Público, como a Defensora de familia adscrita al despacho se encuentran debidamente notificados. El escrito presentado por este último se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno para el decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

L.V.M

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 125 de FECHA 04 de julio de 2021
ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Permiso salida del país
1100131100152021-00239-00

Visto el escrito que obra a folio 98-103 que se observa que mediante acuerdo privado de fecha 16 de junio de 2021, las partes acordaron la salida del país del menor MATIAS ARIZA GARCIA y en virtud de la petición que se hiciera por la apoderada judicial de la parte actora, resulta innecesario continuar con el trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente trámite de permiso de salida del país promovido por **STEFANY ALEJANDRA GARCIA PENAGOS** en representación de su hijo **MATIAS ARIZA GARCIA**.

SEGUNDO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

L.V.M

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 125 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Privación Patria Potestad
1100131100152021-00416-00

Teniendo en cuenta que la empresa telefónica CLARO a folios. 44-54 indicó la dirección física y electrónica del demandado; así como también la EPS COMPENSAR, que señala tanto la dirección de residencia como del lugar de trabajo donde labora el demandado (AC 72 No. 104-04 apto. 1 Bogotá y empresa Intercontinental de Seguridad Ltda. Calle 134 No. 52A-45 de Bogotá), proceda la demandante a notificar al demandado del auto admisorio de la demanda.

Por el memorial presentado por el Agente del Ministerio Público será tenido en cuenta en su oportunidad procesal. Téngase en cuenta igualmente, la notificación efectuada a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

En virtud del escrito presentado por el apoderado de la parte actora (folios 78-81), **secretaría** proceda a poner en conocimiento por el medio más expedito el trámite del proceso, para que manifiesten si tienen algún cuestionamiento u oposición a la postulación de la designación de Curadores que hacen los abuelos maternos respecto de la menor involucrada en este asunto. **LÍBRESE LAS COMUNICACIONES A QUE HAYA LUGAR.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

L.V.M

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 125 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021
ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
110013110015201500498-00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo peticionado, el juzgado **DISPONE:**

La peticionaria debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de mayo de 2018, toda vez que los demás interesados no han hecho manifestación alguna, respecto de estar de acuerdo con la entrega de los mismos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1395 del C.C. y por cuanto aún no se ha efectuado ni aprobado el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

L.V.M

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No.125 DE FECHA DE 4 DE AGOSTO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

327

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de Derechos
1100131100152021000469-00

En atención a la decisión de fecha 21 de julio de 2021, mediante la cual se declaró la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto de fecha 04 de noviembre de 2020, este despacho dispone:

AVÓQUESE conocimiento de las diligencias remitidas por la Defensora de Familia del CZ Especializado Tunjuelito, de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA DEFINIR SITUACIÓN JURÍDICA** en favor de **YOSTIN CAMILO GRANADOS BALLESTEROS**.

Previamente, de la actuación surtida con anterioridad a la declaratoria de nulidad a partir de la notificación del auto del 04 de noviembre de 2020, córrase traslado al Defensor de Familia adscrito, al Agente del Ministerio Público y a las partes, por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

Téngase en cuenta que los términos del presente asunto se adecuan a lo dispuesto en el Art. 100 del C.I.A., es decir, que inician a partir de la ejecutoria del proveído de fecha 21 de julio de 2021.

Abrase el presente proceso a pruebas. Téngase como tales los documentos obrantes dentro del plenario.

OFICIAR a la **FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA – HOGARES BAMBI**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles informe a este despacho la asistencia a controles médicos, evaluación de especialistas a la fecha, respecto del niño **YOSTIN CAMILO GRANADOS BALLESTEROS**, lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado en escrito de fecha 29 de junio de 2021.

OFICIAR al **CENTRO ZONAL USME** con el propósito que a través de su equipo interdisciplinario realice valoración socio familiar y visita domiciliaria a las señoras **ANA MARÍA BALLESTEROS y ESTRELLA BALLESTEROS**.

Para dicho trámite envíese copia de los folios 1 a 247, 297 y 298.

OFICIAR a la **Directora de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** con el propósito que se realice la publicación en espacio institucional **“ME CONOCES”** junto con los datos y fotografía del niño **YOSTIN CAMILO GRANADOS BALLESTEROS**.

ENTREVISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

328

- YOSTIN CAMILO GRANADOS BALLESTEROS

Para efectos de recepción de la entrevista se señala el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021, a la hora de las 11: 30 AM**, la cual se llevará a cabo en presencia de la titular del despacho, la trabajadora social, el agente de ministerio público y la defensora de familia.

Igualmente **se ordena oficial** a la institución **FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA – HOGARES BAMBI** con el propósito que preste la debida colaboración en la asistencia del menor **YOSTIN CAMILO GRANADOS BALLESTEROS**, por lo que deberá indicar correo electrónico, teléfono y nombre de la persona que realizará el acompañamiento el día de la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

A las señoras **ANA MARÍA BALLESTEROS y ESTRELLA BALLESTEROS**, para el efecto se señala el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021, a la hora de las 9:00 A.M.**, fecha en la cual se decidirá de fondo el presente asunto. **POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y EFICAZ.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 125 de FECHA 04 de agosto de 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Impugnación paternidad
1100131100152020-00547-00

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas dadas por las centrales telefónicas visibles a folios 40-41; así mismo se ordena a la demandante notificar a la dirección física registrada por Capital Salud obrante a folio 97, esto es TV 50 No. 69-42 Sur de Bogotá, tel. 3118192849.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 125 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021
ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de alimentos
110013110015202100500-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 07 de julio de 2021, el cual fue notificado por estado del día ocho (08) de julio de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día trece (13) de julio de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 125 de FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de alimentos
110013110015202100531-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 12 de julio de 2021, el cual fue notificado por estado del día trece (13) de julio de 2021, venciéndose el término para subsanarla el día dieciséis (16) de julio de 2021, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario